

La de la misma Compañía, cuyos vapores tocan en Acapulco, Tonalá, Salina Cruz y Soconusco, viniendo de Centro América.

**

Dos Compañías pretenden celebrar un arreglo con el Gobierno para el establecimiento de unas líneas de vapores que recorran el Golfo de Cortés, tocando además de los Puertos de Guaymas, la Libertad y la Paz, los de Mazatlan, San Blas y Manzanillo.

**

La Compañía de la línea del Colorado, que procedente de San Francisco tocaba á Mazatlan, Guaymas y la Paz, también pretende ser subvencionada.

**

Perteneciendo la resolución de esos negocios á la Secretaría de Gobernación se le han pasado los expedientes relativos.

Pesca de concha perla.

Por la ley de 21 de Abril de 1874, la zona perlífera en el litoral de la Baja California, se dividió en cuatro secciones, pudiendo hacerse la pesca de concha cada dos años alternativamente en cada una de las secciones, sin permitirse la extracción de la concha cría.

Con motivo de dicha ley, se expidió el 24 de Junio del mismo año de 1874, por esta Secretaría, el reglamento respectivo, determinando los placeres que componen cada una de las cuatro secciones en que se divide el litoral perlífero, disponiéndose que se visitaran las armadas, por lo ménos seis meses durante la pesca.

**

La pesca de concha perla en realidad, es un ramo de industria y riqueza pública y no un ramo productivo para el Erario; por lo mismo, solo puede decirse que se ha procurado, en cumplimiento de la ley, fomentar ese ramo de riqueza reglamentándolo convenientemente para su conservación.

**

Refiriéndose la ley, como se ha dicho antes, á la pesca de concha perla en el Territorio de la Baja California, subsiste por lo tanto la libertad de bucear en las demás costas de la República, conforme al decreto de 16 de Abril de 1811, que concedió esa franquicia no solo para el buceo de la concha perla, sino para la pesca de la ballena, nutria y lobo marino; en consecuencia, y á solicitud del C. Félix Gibert, con fecha 1.º de Setiembre próximo pasado se resolvió por esta Secretaría: que se le permitía una exploración á fin de encontrar criaderos de concha perla á lo largo de la costa del Pacífico, desde el cabo Pulmo, hasta Soconusco, permitiéndose la pesca en los placeres que se encontrasen con sujeción á las leyes y reglamento vigente; sin que tal permiso imputara privilegio á favor de determinada persona, y pudiendo verificarse la pesca en el litoral mencionado desde el 16 de Noviembre hasta el 14 de Mayo siguiente.

Requisitacion de despachos.

Además de los despachos que corresponde extender á esta Sección, lleva hasta el día registrados más de mil, lo cual le ha ocasionado un trabajo extraordinario, pues á todos los empleados de Hacienda se les han expedido, por disposición especial, tanto á los nuevamente nombrados, como á los que continúan de la Administración anterior.

Por lo expuesto, conocerá vd. lo más notable que en mi concepto ha habido durante esta última época en la Sección 3.ª de esta Secretaría de su digno cargo; en la inteligencia de que la premura del tiempo y la multitud de negocios que se han girado en ella de un modo extraordinario á consecuencia del restablecimiento de una nueva administración, apénas me han dado lugar, á iniciar á vd. los negocios, sin tratarlos extensamente, confiado en que la ilustración de vd. los desarrollará mejor, dándoles una forma más conveniente á mis conceptos mal expresados.

México, Octubre 1.º de 1877.—*Emiliano Busto.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 3.ª de contribuciones, timbre y ramos menores.—Jefe.—Al Secretario de Hacienda.—Como un documento anexo al informe que tuve el honor de dar á vd. para la Memoria de Hacienda que ha de ser presentada al Congreso, acompaño á un vd. oficio de la Dirección de Contribuciones, que contiene una noticia del valor de la propiedad raíz rústica y urbana del Distrito Federal, que asciende á \$ 54,699,634,65 y los Estados relativos al ingreso y egreso que ha tenido la misma Oficina de Contribuciones de Enero á Junio de 1877 y de Julio á Diciembre de 1876, cuyos datos los juzgo de interés.

México, Noviembre 18 de 1877.—*Emiliano Busto.*

Dirección de Contribuciones Directas del Distrito Federal.—Sección de correspondencia.—En cumplimiento de la orden de esa Secretaría de 12 del presente, tengo el honor de acompañar la noticia del valor de la propiedad raíz rústica y urbana del Distrito Federal y los dos estados ¹ que manifiestan los ingresos y egresos que ha tenido esta Oficina en los dos semestres del año fiscal próximo pasado.

1. Se suprime la impresión de los estados por hallarse impresa la cuenta de la Dirección de Contribuciones del año fiscal de 1876 á 1877, adjunta á esta Memoria entre los documentos anexos con el núm. 204.
Memoria de Hacienda, párf. 19, documentos núms. del 99 al 106.

Debo advertir á Vd. que el valor que representa en la adjunta noticia la propiedad urbana de la Capital, está muy lejos de ser el verdadero, pues dicho valor está sacado de los datos existentes en la extinguida Sección de Catastro, formados en la época del llamado Imperio y aumentado por los valores practicados posteriormente.

Sin embargo, ya se están tomando los datos para saber el valor real de la propiedad, por las manifestaciones presentadas para los efectos de la ley de 27 de Diciembre último, y por las transacciones mercantiles habidas, cuya operación quedará terminada para poder dar noticia más exacta en fin del presente año fiscal.

Libertad en la Constitución. México, Noviembre 17 de 1877.—*M. Tello.*—Al Secretario de Hacienda.—Presente.

Dirección de Contribuciones directas del Distrito federal.

Noticia del valor de la propiedad raíz rústica y urbana del Distrito federal, formada en cumplimiento de la orden de la Secretaría de Hacienda, fecha 12 del corriente.

PRÉDIOS URBANOS.

Valor en la capital	\$ 45,739,386 33	
Idem en los distritos de Tlalpam y Xochimilco	2,043,069 90	
Idem en los distritos de Tacubaya y Guadalupe Hidalgo	1,163,000 21	48,945,456 44

PRÉDIOS RÚSTICOS.

Valor en la capital	\$ 568,373 27	
Idem en los distritos de Tlalpam y Xochimilco	2,571,109 21	
Idem en los de Tacubaya y Guadalupe Hidalgo	2,614,695 73	5,754,178 21

Suma	\$	54,699,634 65
----------------	----	---------------

México, Noviembre 16 de 1877.—V.º B.º—*M. Tello.*—*H. Rébora.*

Documento número 103.

INFORME DE LA SECCION CUARTA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 4.ª de pagos civiles y militares.—Al Señor Secretario de Hacienda:

Estando encomendado á la Sección 4.ª de esta Secretaría, conforme al Reglamento de ella, todo lo relativo á presupuestos y al ramo de egresos, el que suscribe, cumpliendo con lo acordado por vd. en 1.º de Setiembre último, tiene el honor de informar lo siguiente:

1. El establecimiento de la actual administración se efectuó despues de algunos meses de una verdadera revolución, que obligó, así á la administración del Sr. Lerdo, como al Ejército de la primera á verificar gastos considerables que pusieron al Erario de la República en una situación, tanto más difícil y apurada, cuanto que sobre ella pesaba una obligación pecuniaria de muy graves consideraciones y de urgentísima satisfacción, por el carácter internacional que la particulariza.

2. Consumidos todos, ó casi todos los recursos públicos ordinarios por la pasada administración, y comprometidos por ella algunos ramos de ingresos, no era posible esperar que el Tesoro Nacional atendiera con exactitud á todas sus obligaciones, desde que el Gobierno provisional ocupó la capital de la República; y ménos cuando, por una parte tenía que seguir combatiendo para obtener la pacificación de varios Estados importantes, y cuando, por otra, tenía enfrente la desorganización en la administración pública, y el malestar en los negocios privados.

3. Era indispensable, pues, no solo el procurar los recursos necesarios para el servicio público, sino la economía más estricta en la distribución de los fondos que pudieran obtenerse, haciéndose ésta de una manera prudente, equitativa, y sobre todo, arreglada á disposiciones legales é indiscutibles.

4. Las dificultades expuestas y las urgencias indicadas, si no en todo, sí en una parte muy grande, fueron los motivos de las primeras disposiciones que esta Secretaría acordó, y que se hallan contenidas en las siguientes circulares despachadas por esta Sección que es á mi cargo.

A.—Circular de 29 de Noviembre de 1876 que previno la suspensión de toda orden de pago, hasta que por esta Secretaría se determinara otra cosa.

B.—La de 30 de Noviembre que dispuso la reducción de todos los sueldos que excedieran de mil pesos, haciendo las siguientes disminuciones: de una mitad á los que pasaran de diez mil pesos; de una tercera parte á los que excedieran de cuatro mil; de una cuarta parte á los menores de la última cantidad referida y mayores de la de dos mil; y finalmente, de una quinta parte á los que sin llegar á dos mil excedieran de mil pesos, cuya suma, lo mismo que las menores de ella, se declararon irreducibles; declarándose además, que los servidores de la Nación conservarían su derecho para que se les abonara la parte retenida, luego que las circunstancias del Erario público mejoraran.

C.—En 1.º de Diciembre se dieron dos circulares; una que, al prohibir el ejercicio simultáneo y el pago de dos empleos, previene la cesación de toda especie de sobresueldos y gratificaciones; y la otra, que dispuso cesaran des-

Memoria de Hacienda, párf. 19, documentos núms. del 99 al 106.

de luego en todas las oficinas federales y en las del Distrito, los empleados supernumerarios, los agregados por cualquier motivo y los meritorios.

5. Con la circular publicada en 30 del mismo mes de Noviembre de 76, y por la cual se declaró vigente el presupuesto de 1875 á 1876, se procuró satisfacer la necesidad de una disposicion legal, conforme á la cual se pudiera comenzar la organizacion del servicio y la distribucion de los fondos públicos.

6. La apremiante exigencia de la organizacion y el deseo de introducir desde luego sencillez y economías en el mecanismo de la administracion hacendaria, al mismo tiempo que el estado crítico de los recursos públicos, adelantaron acaso la idea de refundir en la Tesorería general y en las Jefaturas de Hacienda, la administracion de la renta del Timbre; y aunque este ramo, lo mismo que la disposicion que estableció una Jefatura de Hacienda en el Distrito, corresponden á la Seccion 3.ª, por conducto de ésta, que he tenido á mi cargo, se expidió la circular de 19 de Febrero de 1877, que contiene las bases reglamentarias para las labores de la Tesorería general, de la cual se habian separado, la Seccion 2.ª, para la formacion de la Jefatura de Hacienda en el Distrito, y la 3.ª, para establecer la comisaria central de Guerra y Marina, dependiente de la Secretaría de ese ramo, segun la circular relativa, despachada tambien por esta Seccion, en 29 de Noviembre de 1876, á la que se siguió, como su correspondiente, la de 30 de Diciembre de dicho año, expedida para que las Jefaturas de Hacienda tuvieran el carácter y las obligaciones de subcomisarias.

7. Necesidades verdaderamente ineludibles bajo todos aspectos, produjeron las facultades que hubieron de concederse á los gobernadores y comandantes militares en el ramo de Hacienda, con el objeto de que, durante la revolucion, dispusieran de las rentas federales, para cubrir sus atenciones; pero á medida que se fué obteniendo el restablecimiento de la paz, fueron desapareciendo esas necesidades, á pesar de lo cual, se estimaban vigentes aquellas autorizaciones, incompatibles con las obligaciones que son á cargo de esta Secretaría. Así, pues, supuesto e restablecimiento de la paz y lo indispensable de la pronta reorganizacion pública, se expidieron las circulares de 12 de Diciembre de 1876, 15 de Febrero, 19 de Marzo, 9 de Abril y 1.º de Junio de 1877.

La primera previno que cesaran los efectos de las mencionadas autorizaciones en los Estados donde se habia restablecido la paz; y que los jefes militares que dispusieran de las rentas en aquellos Estados, donde aun continuaba la alteracion del orden, dieran cuenta de su distribucion y manejo, prohibiendo, bajo pena de responsabilidad, que se dispusiera de las rentas federales, por cualquiera persona que no estuviera competentemente autorizada para ello, porque dichas rentas debian ingresar al Erario nacional.

La de 15 de Febrero reprodujo la anterior, previniendo su estricta observancia, con el objeto de que las oficinas de Hacienda fueran las únicas que dispusieran de las rentas de la Nacion, conforme á las órdenes que les comunicara la Tesorería general, dando por fenecida cualquiera autorizacion extraordinaria que anteriormente se hubiera concedido en el ramo de Hacienda.

La de 19 de Marzo mandó que terminara toda ingerencia de las autoridades militares en las oficinas de Hacienda de la Federacion, así en el nombramiento de empleados como en el libramiento de órdenes de pago, cuya expedicion ha sido y es del resorte exclusivo de esta Secretaría ó de la Tesorería general.

Por la circular de 9 de Abril se dispuso que no se aceptara ningun giro que expidieran los jefes militares, ni por la Tesorería, ni en general por ninguna oficina federal.

Finalmente, la de 1.º de Junio recordó las circulares anteriores y la ley de 17 de Agosto de 1867, previniendo su más exacto cumplimiento á los Jefes de Hacienda, á los Administradores de Aduanas, á los del Timbre y á los demás empleados que manejan fondos públicos; manifestando la resolucion del Ejecutivo, para castigar á los infractores de la ley y disposiciones citadas, y advirtiéndole que, cuando el servicio público exigiera que los jefes militares dispusieran de alguna parte de las rentas de la Federacion, esta Secretaría oportunamente daría la orden correspondiente, en vista de las necesidades y circunstancias especiales de cada caso.

8. Estas medidas que, desde el principio de la actual Administracion, reconocieron por origen el deseo de satisfacer los compromisos públicos, el arreglar la recaudacion y el distribuir legalmente las rentas federales, coincidieron con otras muchas disposiciones que esta Secretaría dictó por conducto de sus demás Secciones, tocando á la que tengo á mi cargo, girar las órdenes necesarias para que se llevara á efecto y con la debida oportunidad, el primer abono á la deuda que la República tiene á favor de los Estados Unidos, y cumplir los acuerdos dictados con el fin de formar el proyecto de los presupuestos que debian regir en el año económico de 1877 á 1878.

9. A este fin se dirigió la circular de 30 de Diciembre de 1876, comunicada á todas las Secretarías de Estado y á las demás oficinas respectivas, para que remitieran á esta Secretaría sus presupuestos correspondientes á sus plantas y gastos, con las observaciones que creyeran oportunas.

Tambien se despachó otra circular en 14 de Marzo de 1877 á las oficinas respectivas, para que á vuelta de correo remitieran una noticia pormenorizada de todos los pagos suspensos por virtud de la circular de 29 de Noviembre anterior, con explicacion del origen de cada uno de ellos, de las órdenes dadas para satisfacerlos, de las cantidades que se hubieran abonado y de las fechas de los respectivos asientos.

10. Sin que se dejara de atender al despacho de las diferentes órdenes recibidas de las otras Secretarías, y al de los muchos acuerdos de ésta, que es al digno cargo de vd., se hicieron frecuentes instancias, para que se formaran y reunieran los presupuestos de cada una de las demás Secretarías; siendo esto más necesario y urgente, cuanto que, alterados los periodos constitucionales, en virtud de las circunstancias políticas que concluyeron con el establecimiento de la actual Administracion, al mismo tiempo que fué imposible cumplir con lo dispuesto en la primera parte del artículo 69 de la Constitucion, era forzoso presentar el proyecto del presupuesto que debiera regir en el año económico de 1877 á 1878.

11. En el mes de Abril de 1877, empezaron á recibirse los presupuestos parciales, y desde luego se procedió á formar en esta Seccion el general, que se remitió con oportunidad á la Cámara de Diputados, con un total de diez y nueve millones de pesos, distribuidos en los nueve ramos siguientes:

Memoria de Hacienda, párf. 19, documentos núms. del 99 al 106.

1.º Poder Legislativo	\$ 957,319 12
2.º „ Ejecutivo	48,172 40
3.º „ Judicial	328,228 00
4.º Secretaría de Relaciones	189,160 00
5.º „ „ Gobernacion	2,308,251 60
6.º „ „ Justicia	956,512 20
7.º „ „ Fomento	2,534,800 00
8.º „ „ Hacienda	5,047,171 89
9.º „ „ Guerra	6,630,384 79
Total	\$ 19,600,000 00

12. Posteriormente se iniciaron las modificaciones á que se refieren las siguientes comunicaciones:

A.—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 4.ª—No pareciendo conveniente hacer cambios parciales en la organizacion de las Oficinas de Hacienda, sin exponerse á dificultades serias en la práctica, el Presidente de la República cree oportuno que dichas Oficinas queden en el presupuesto de egresos para el próximo año económico, con la misma organizacion que tenian en el vigente de 31 de Mayo de 1875, mientras se pueden estudiar y proponer las reformas que exija el mejor servicio público en las Oficinas fiscales de la Federacion.

En consecuencia de esto, el Presidente ha acordado que esta Secretaría manifieste á la Cámara, que considera conveniente, que la Comisaria Central de Guerra y Marina vuelva á quedar como Seccion de «Pagos Militares» de la Tesorería General, con el mismo personal y sueldos que tiene en el presupuesto vigente.

Con esta modificacion se obtendrá, entre otras ventajas, una reduccion en los gastos públicos.

A virtud de este acuerdo, tengo el honor de remitir á vdes. la planta de la Seccion de pagos Militares que debe establecerse en la Tesorería general, en sustitucion de la Comisaria, si la Cámara tuviere á bien aprobar esta iniciativa.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 30 de 1877.—M. Romero.—Rúbrica.—CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

Ministerio de Hacienda.

Planta de la Seccion 3.ª de la Tesorería General que se propone en sustitucion de la Comisaria Central de Guerra y Marina.

PARTIDA 8ª

RAMO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION 3ª

DE PAGOS MILITARES.

Un jefe	\$ 3,000
Un oficial 1.º	2,000
Un id. 2.º	1,800
Un id. 3.º	1,600
Un id. 4.º	1,500
Un id. 5.º	1,400
Un id. 6.º	1,200
Un id. 7.º	1,000
Un id. 8.º	900
Un id. 9.º	800
Un id. 10.º	700
Diez escribientes á \$600	6,000 \$ 21,900

México, Mayo 30 de 1877.—M. Romero.

B.—Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Seccion 4.ª—El Presidente de la República ha tenido á bien acordar que esta Secretaría manifieste á la Cámara de Diputados, que no habiendo sido aprobada todavia por el Congreso de la Union, la iniciativa que se le dirigió el 16 de Abril próximo sobre reconocimiento y pago de la deuda pública, no puede figurar en el presupuesto de egresos para el año fiscal próximo la partida de (\$1,100,000) un millon cien mil pesos, destinados á la amortizacion de la deuda pública, porque su arreglo necesita como base previa la expedicion de una ley.

En tal concepto, el Presidente cree que debe conservarse en el presupuesto del año próximo, las partidas referentes á la deuda pública que figuran en el presupuesto vigente, por estar fundadas en leyes anteriores.

Con la modificacion propuesta, consignada en la nota adjunta, en donde consta el pormenor de las cantidades destinadas al pago de la deuda pública, se obtiene en el presupuesto iniciado la notable disminucion de \$617,115 68 cs.

Reitero á vdes. con este motivo, las seguridades de mi distinguida consideracion y aprecio.

Libertad en la Constitucion. México, Mayo 8 de 1877.—Romero.—Rúbrica.—CC. Secretarios de la Cámara de Diputados.—Presentes.

SECCION 4.^a

Modificación a la iniciativa del presupuesto de egresos, presentada a la Cámara el 16 de Abril próximo pasado.

PARTIDA 8^a

RAMO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

SECCION XLVII.

DEUDA PUBLICA.

Bonos del 3 ^o p ^o valiosos \$324,200,29 réditos.	\$	9,726 00
Bonos del 5 ^o p ^o valiosos \$63,166,40, segun datos de la Tesorería.		3,158 32
Para amortización de los bonos emitidos en San Carlos de Tamaulipas en 4 de Julio de 1863, y para el resto de los créditos de Laguna Seca que no se han presentado para su cobro.		120,000 00

Amortización de la deuda nacional consolidada por la ley de 20 de Noviembre de 1867, siempre que tenga los requisitos fijados en esta ley, y de los certificados expedidos conforme a la ley de 19 del mes citado; en concepto de que la amortización se haga por medio de remates públicos mensuales, que hará la Tesorería General, y que reglamentará el Ejecutivo bajo las bases precisas de que se anunciarán con un mes de anticipación; de que asistirá a ellos el contador mayor de hacienda; de que los títulos se entreguen en el acto de fijarse la postura, y de que se formen lotes en la proporción siguiente:

Cincuenta lotes de á \$ 50	\$	2,500
Id. id. de á ,, 100		5,000
Veinticinco id. de á ,, 500		12,500
Cinco id. de á ,, 1,000		5,000

Cantidad mensual.		25,000
Cantidad al año.		300,000 00

Se destinan \$ 300,000 para cubrir por medio de repartos proporcionales, los saldos que resulten a favor de los acreedores del Erario en fin del presente año económico y los anteriores, a reserva de que se dé cuenta al Congreso luego que sea conocido el monto de esos saldos para proceder a su pago completo. 300,000 00 \$ 732,834 32

Queda autorizado el pago de los saldos a los Supremos Poderes de la Federación, conforme a la ley de 24 de Mayo de 1871, y el de los empleados de que habla la ley de 18 de Noviembre de 1874.

Queda igualmente autorizado el pago de alcances de sueldos y pensiones, correspondientes al año económico de 1876 a 1877.

NOTA.—Se autoriza al Ejecutivo para que cubra lo que resulte debiendo al Ferrocarril Mexicano por la subvención de \$560,000 anuales, conforme a la ley de 11 de Noviembre de 1868.

México, Mayo 28 de 1877.—M. Romero.

13. Estas y otras alteraciones que se hicieron en los ramos de Gobernación, Justicia, Fomento y Guerra, dieron al proyecto primitivo un aumento de (\$ 88,158 36) ochenta y ocho mil ciento cincuenta y ocho pesos, treinta y seis centavos, con el cual quedó definitivamente aprobado.

14. Para que se perciba mejor el aumento que tuvieron unos ramos y las reducciones que sufrieron otros, por las alteraciones indicadas, creo conveniente presentar el siguiente cuadro comparativo entre el proyecto y el presupuesto definitivo:

RAMOS.	PROYECTO.	PRESUPUESTO.	DIFERENCIAS.	
			AUMENTO.	DIMINUCION.
1 ^o —Poder Legislativo.	\$ 957,319 12	957,319 12		
2 ^o — " Ejecutivo.	48,172 40	48,172 40		
3 ^o — " Judicial.	328,228 00	328,228 00		
4 ^o —Secretaría de Relaciones Exteriores.	189,160 00	189,160 00		
5 ^o — " de Gobernación.	2,308,251 60	2,262,165 60		46,086 00
6 ^o — " de Justicia é Instrucción pública.	956,512 20	991,513 20	35,001 00	
7 ^o — " de Fomento.	2,534,800 00	2,777,000 00	242,200 00	
8 ^o — " de Hacienda y Crédito público.	5,047,171 89	4,715,954 61		331,217 28
9 ^o — " de Guerra y Marina.	6,630,384 79	6,818,645 43	188,260 64	
TOTALES.	\$ 19,000,000 00	19,088,158 36	465,461 64	377,303 28

Memoria de Hacienda, párf. 19, documentos núms. del 99 al 106.

15. Como se ve, el presupuesto del ramo de Gobernación fué disminuido, en \$ 46,086 00 y el de Hacienda sufrió una reducción importante. ,, 331,217 28

Ambas reducciones suman. \$ 377,303 28

En cambio, se aumentó el de Justicia, en \$ 35,001 00
El de Fomento, en ,, 242,200 00
Y el de Guerra, en ,, 188,260 64

Suma el aumento \$ 465,461 64

Quitando de este aumento, las reducciones que importan ,, 377,303 28

Resulta una diferencia de. \$ 88,158 36

Que es igual al aumento, que se advierte en el presupuesto aprobado, sobre el proyecto presentado por esta Secretaría a la Cámara de Diputados.

16. La economía procurada y obtenida en el presupuesto de 1877 a 1878, puede apreciarse comparándolo con el de 1876 a 1877 y aun con el anterior de 1875 a 1876.

17. Así, pues, mientras el presupuesto de 1876 a 1877 ascendió á \$ 25,839,255 93
El de 1877 a 1878 subió solamente á ,, 19,088,158 36

Por lo mismo, la suma de. \$ 6,751,097 57

Expresa la economía obtenida en el presupuesto vigente. ,, 24,891,502 18
En el de 1875 a 1876 se fijaron los egresos en ,, 5,803,343 82

Por consiguiente se presupuestaron. ,, 5,803,343 82
Más que en el presupuesto actual que es de. \$ 19,088,158 36 \$ 24,891,502 18

18. Todavía pueden apreciarse mejor las diferencias ventajosas del presupuesto vigente, sobre el de 1876 a 1877, en vista del siguiente cuadro de comparación de ambos presupuestos:

RAMOS.	PRESUPUESTO DE 76 a 77.	PRESUPUESTO DE 77 a 78.	DIMINUCION.	AUMENTO.
1 ^o —Poder Legislativo.	\$ 1,044,270 00	957,319 12	86,950 88	
2 ^o — " Ejecutivo.	48,172 40	48,172 40		
3 ^o — " Judicial.	328,228 00	328,228 00	700 00	
4 ^o —Secretaría de Relaciones.	195,160 00	189,160 00	6,000 00	
5 ^o — " de Gobernación.	2,092,951 12	2,262,165 60		169,214 48
6 ^o — " de Justicia.	906,933 20	991,513 20		84,580 00
7 ^o — " de Fomento.	6,070,584 41	2,777,000 00	3,293,584 41	
8 ^o — " de Hacienda.	4,253,976 12	4,715,954 61		461,978 49
9 ^o — " de Guerra.	10,898,280 68	6,818,645 43	4,079,635 25	
SUMAS.	\$ 25,839,255 93	19,088,158 36	7,466,870 54	715,772 97

19. El presupuesto vigente contiene una disminución de. \$ 7,466,870 54
Si se deduce el importe de los aumentos que tuvieron los presupuestos de Gobernación, Justicia y Hacienda, que es de. ,, 715,772 97

Queda fijada la reducción definitiva en. \$ 6,751,097 57
Cuya suma, agregada a la del presupuesto, que es de. ,, 19,088,158 36

Da los. \$ 25,839,255 93

a que ascendió el presupuesto de 1876 a 1877.

20. En 31 de Mayo quedó decretada por la Cámara de Diputados, la ley sobre presupuestos, señalando las partidas a que debía sujetarse el de egresos, y declarando que el Erario federal continuaria percibiendo los impuestos, ventas y recursos que en aquella fecha se cobraban. Por lo mismo, fué necesario que esta Secretaría expidiera la circular de 2 de Junio, anexa a la citada ley de presupuestos, especificando los impuestos vigentes, señalando las leyes que los habian establecido, y dando un resumen de las reglas establecidas por nuestra legislación fiscal, para la exacta recaudación y legal distribución de los fondos públicos.

21. No estaba sancionada todavía por la Cámara de Diputados la ley de presupuestos, ni se contaba en la caja del

Memoria de Hacienda, párf. 19, documentos núms. del 99 al 106.

Tesoro con los fondos efectivos que se necesitaban para cubrir algunos vencimientos del servicio público, cuando esta Secretaría quedó bajo la dirección de vd.; y apenas habían pasado muy pocos días cuando, por conducto de esta Sección, se despachó la circular de 24 de Mayo que dispuso cesaran, desde 1.º de Junio inmediato, los descuentos prevenidos por la circular de 30 de Noviembre de 1876, y que se hicieran íntegramente los pagos de la lista civil.

Respecto de la militar, se circuló idéntica disposición en 10 de Junio; previniéndose que desde el 1.º de Julio próximo se hicieran los pagos correspondientes á ella, con sujeción al presupuesto y sin los rebajos señalados por la repetida circular de 30 de Noviembre.

22. Las dos últimas circulares de que he debido hacer mérito, marcan perfectamente la terminación de un período de tiempo difícil y laborioso para la Secretaría de Hacienda, y señalan el principio de otro, laborioso también y no escaso de dificultades, pero en el que la esperanza, el cálculo, la dedicación y la energía, prometen corresponder á los deseos de la República en el importante ramo de Hacienda.

23. Respecto de los demás trabajos que debe desempeñar la Sección que es á mi cargo, y de los esfuerzos hechos para cumplirlos, son tan conocidos por vd., que he juzgado innecesario ocuparme de ellos en este informe, pues entiendo que no debo exponerlos para que vd. los aprecie y considere en lo que justamente valgan, por su número, su movimiento y urgencia.

Sección 4.ª, 2 de Noviembre de 1877.—*J. Miquel Enrique.*

Documento número 104.

INFORME DE LA SECCIÓN 5.ª

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5.ª de Estadística y Contabilidad directiva.—Señor Secretario:—Esta Sección que estaba suprimida, fué creada nuevamente por la ley de presupuestos, de 2 de Junio del presente año, así es que sus trabajos datan desde el 1.º de Julio.

Tiene á su cargo llevar por extractos la cuenta del Erario federal, y la Estadística fiscal. Ambas cosas son de un interés vital y tan necesarias, que sin la una no puede tener el Ministerio antecedentes de los productos de la Nación y su inversión, para que la persona que lo desempeñe pueda dar cuenta al Congreso, en su Memoria, del estado del erario, y sin la otra no encontraría datos en que descansar y le sirvieran de base para iniciar las leyes, fiscales, que den el resultado que se desee y lleven el carácter de estables, porque estén en armonía con la situación que guarde el país.

Al reorganizarse esta sección, ha procedido para plantear sus trabajos á formar modelos de cortes de caja para que se sujeten á ellos las oficinas de Hacienda, los que aprobados por vd. se les ha dado la debida circulación; y para la mejor inteligencia de la manera con que deben llevar sus cuentas, á fin de que se definan con la mayor claridad en todos sus pormenores los ramos, tanto del ingreso como del egreso federal, se han expedido por vd. las circulares de 1.º y 28 de Julio y la de 16 de Agosto último, así como las órdenes especiales que se han dado á cada oficina de la capital, acomodadas al género de operaciones de que se ocupan en el sentido de la claridad, la simplificación y el puntual envío de sus resultados á esta Secretaría.

Los puntos principales que tocan estas circulares y que deben contribuir al perfeccionamiento de la cuenta, son los siguientes:

- 1.º La separación absoluta del ingreso y egreso de valores respecto del de numerario, con el fin de que sea posible conocer el verdadero producto de las rentas públicas y su distribución.
- 2.º La condición precisa de que no figuren en los cortes de caja de segunda operación, que son los datos que sirven para la formación de la cuenta, otros ramos que no sean los que están designados por la ley de presupuestos, ó por autorización especial suprema.
- 3.º La uniformidad de los datos que se debe obtener por medio de los esqueletos, que al efecto se han circularizado.
- 4.º La puntual remisión de estos datos.

El efecto saludable de las disposiciones de que se trata, ya se comienza á obtener en los estados y noticias que se están recibiendo de las oficinas, y se puede anunciar desde ahora que los trabajos que presente la Sección 5.ª en lo futuro, con relación á cuenta, han de ser más precisos y exactos que los producidos hasta ahora.

Al llamar antecedentes sobre los trabajos estadísticos hechos por la Sección antes de su supresión, se ha encontrado, con que las últimas noticias producidas, fueron las comprensivas al año fiscal de 1872 á 1873; por esto es que se han comenzado los trabajos por el año de 1873 á 1874.

En los documentos que sirven para la formación de las noticias estadísticas, se encuentran muchas imperfecciones y la falta de uniformidad que es indispensable, lo que arrastra á la necesidad de circular modelos á que deben sujetarse las oficinas; pero si hasta ahora no los ha propuesto la Sección para la aprobación de vd., es porque ha querido, al practicar sus noticias del año de 1873 á 1874 que está formando, descubrir las imperfecciones que contengan, para con este antecedente corregir todos sus defectos.

El punto en que ha fijado la Sección sus trabajos es en el de la importación y exportación, y dentro de breves días tendrá el honor de poner en manos de vd. las noticias de la importación de los efectos libres de derechos, verificada en el año de 1873 á 1874, con expresión de su procedencia, aduanas por donde se han verificado y la clase de ellos, tanto en su pormenor como en sus totales.

Este dato, por el que se han comenzado los trabajos, no se había dado antes de ahora, seguramente por la con-Memoria de Hacienda, párf. 19, documentos núms. del 99 al 106.

sideración de que no hay pago de derechos, pero lo ha creído útil esta Sección porque representa una fuerte cantidad, que entra en el movimiento comercial del país.

Lo expuesto, es en lo esencial cuanto puedo manifestar para dar cumplimiento al acuerdo de vd., de fecha 1.º del actual, del que tuvo conocimiento esta Sección el día de ayer.

Sección 5.ª. México, Setiembre 4 de 1877.—*J. M. Garmendia.*

Documento número 105.

INFORME DE LA SECCIÓN 6.ª

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 6.ª de archivo.—Señor Secretario:

En cumplimiento del supremo acuerdo de vd., fecha 1.º del mes actual, por el que se sirve ordenar que las secciones de la Secretaría de su digno cargo, le informen á la mayor brevedad posible, de lo que á juicio de cada una de ellas, fuere de interés público en sus respectivos ramos y convenga hacer presente al escribir la Memoria que debe presentarse al Congreso de la Unión, en su próximo período de sesiones ordinarias; el que suscribe, como Jefe de la Sección 6.ª de Archivo, tiene la honra de cumplir con lo que se le previene, en los términos siguientes:

En los varios informes emitidos por esta Sección, los cuales obran en las Memorias de los años anteriores, se ha manifestado la necesidad que hay del aumento de empleados para la misma, con el objeto de terminar el arreglo emprendido desde el año de 1867 á la fecha, y evitar con ello las dificultades que se presentan á cada paso, para poder ministrar los datos en el acto que se piden.

El gran número de legajos que existe en este archivo y lo desordenados que estaban, ha hecho casi imposible á los tres empleados de él, poder conseguir separarlos convenientemente, por tener que atender á la vez al despacho diario y á la circulación de las leyes, decretos y demás disposiciones que se expiden, así como á la formación de colecciones que se solicitan continuamente por las oficinas de la federación.

Además de estos trabajos ya mencionados, se hace indispensable el abrir los índices respectivos á cada ramo, para poder con más facilidad hacer la busca y proporcionar con brevedad los antecedentes para las otras Secciones.

Las siete piezas en que está el Archivo, se encuentran enteramente llenas y es de todo punto necesario el aumento de otras, para poder de un modo regular el ir colocando los expedientes que se reciben de las Secciones y las leyes, decretos y demás disposiciones é impresos, tanto de esta Secretaría, como de los otros ministerios y gobiernos de los Estados; pues ha habido necesidad de dejar sin colocación infinidad de legajos en el pavimento, por falta de espacio; temiéndose que la humedad venga á perjudicarlos con el tiempo, si no se evita este mal con la oportunidad debida. La misma falta de espacio trae consigo el inconveniente de seguir el arreglo emprendido, por tener hasta las mesas ocupadas con legajos.

Adviértese además, que las obras impresas siendo varias de ellas divididas en tomos y entregas, no están coleccionadas por la misma falta de local, causando un gran mal al servicio; porque para dar un ejemplar de dichas, se hace preciso, en esos momentos, formar la colección respectiva, perdiendo en ello un largo tiempo que da por resultado el atraso en las demás labores que encierra este departamento.

Las piezas que se pueden aumentar, son las contiguas á la misma Sección y que en la actualidad las ocupa la Pagaduría de viudas, pudiendo muy bien pasar ésta á otro local, sin dificultad, por no haber en ellas más muebles que una reja y mostrador.

Una vez unidas las piezas á la Sección, hay la necesidad de cubrirlas con armazones, para ir pasando á ellas lo que está arreglado y seguir con más amplitud concluyendo lo que falta por terminar.

Los empleados que hay necesidad de aumentar en la referida Sección, son dos escribientes, para dedicarlos desde luego en la formación de los índices por ramos de los expedientes que están ya ordenados y ocuparse los antiguos de distribuir los que aun no lo están, para lograr la conclusión de la obra comprendida desde el año de 1867, según se tiene manifestado.

Esta Sección, sin embargo del mucho quehacer que ha tenido y tiene, con motivo de la nueva organización de las oficinas, ha emprendido el trabajo de formar una colección exclusivamente de leyes de Hacienda desde el año de 1821 hasta la fecha; de lo que se puede asegurar que se halla completa desde 67 hasta 77 y por completar de 21 á 66. Dicha colección, cuando esté terminada, puede ser de gran utilidad para el despacho de las oficinas del ramo, si el Supremo Gobierno da la autorización correspondiente para su impresión. Como ella está formada por fechas corridas y solo comprende el referido ramo, presenta la ventaja de que la busca de cualquiera disposición, se hará con suma facilidad, siendo esto también una mejora muy provechosa para el servicio público.

Por lo expuesto en estos puntos, se ve claramente: que el aumento de los dos escribientes que se solicita y dar más extensión al local en que está establecida esta Sección, es una reforma de gran interés para el servicio público, por la razón de que de esta manera se tendrá todo en entero arreglo, pudiéndose, por consiguiente, ministrar en el acto cualquier dato que se pida.

Los empleados de esta Sección han procurado, no obstante de tropezar con los obstáculos ya indicados, dar el mayor cumplimiento á las obligaciones que les están confiadas: observando las prescripciones del reglamento vigente en el Ministerio, formando legajos manuales, con su muestra de los expedientes; indicando el ramo, el año y los números contenidos en ellos; ordenando los decretos, circulares, reglamentos y demás disposiciones generales, legislativas y gubernativas, á cada uno de los Ministerios por separado, y signiendo el orden cronológico, como lo ex-